

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



**REGLAMENTO GENERAL DE CURSOS Y PROGRAMAS
AUTOFINANCIADOS RELACIONADOS CON LA TITULACIÓN
PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
CHOTA.**

CHOTA – CAJAMARCA - PERÚ

2021



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO I.....	4
BASE LEGAL, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
TÍTULO II	6
PROGRAMAS AUTOFINANCIADOS DE LAS FACULTADES.....	6
CAPÍTULO I.....	6
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA.....	6
CÁPITULO II	8
PROYECTO JUSTIFICATORIO DEL PROGRAMA AUTOFINANCIADO.....	8
CAPÍTULO III.....	9
DE LOS RECURSOS.....	9
CAPÍTULO IV.....	10
DE LA MODALIDAD PARA TITULACIÓN PROFESIONAL.....	10
CAPÍTULO V	11
DE LOS PARTICIPANTES	11
CAPÍTULO VI.....	12
DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS CURSOS Y/O PROGRAMAS AUTOFINANCIADOS.....	12
CAPÍTULO VII	13
ASPECTOS ECONÓMICOS POR DERECHOS DE ENSEÑANZA.....	13
CAPÍTULO VIII.....	13
DE LA EJECUCIÓN	13
CAPÍTULO IX.....	13
INFORME FINAL.....	13
DISPOSICIONES FINALES.....	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	14



PRESENTACIÓN

El presente Reglamento General tiene como objetivo la implementación de Cursos y Programas Autofinanciados relacionados con la Titulación Profesional en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH, fundamentada en la normatividad vigente con el propósito de establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento administrativo y financiero de los diferentes cursos y programas autofinanciados para la obtención del Título Profesional, mediante la realización de cursos de actualización profesional, seminarios, talleres y/o programas de acompañamiento de Proyectos de Investigación, Tesis o análogos, donde pueden acceder a estas modalidades todos los egresados de las diferentes carreras profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

La Universidad Nacional Autónoma de Chota a la fecha cuenta con seis promociones de las cinco carreras profesionales (Contabilidad, Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Agroindustrial y Enfermería), de los cuales un reducido porcentaje cuenta con Título Profesional; por lo que, en concordancia con los principios y fines establecidos en el Estatuto, deviene en pertinente y necesaria la implementación del presente reglamento y así incrementar los titulados.

En esa línea, el presente Reglamento contiene las directrices para que cada Escuela Profesional en coordinación con su Facultad, elabore su respectivo reglamento específico que desarrolle un programa de titulación profesional en cualquiera de sus modalidades, para ello conformarán su Comité Directivo. Es por ello que, el presente Reglamento General para la implementación de cursos o programas autofinanciados para obtener el título profesional, se proyecta cumplir con los objetivos y expectativas que los egresados esperan, para obtener su Título Profesional a través de la implementación de las diferentes modalidades.



**REGLAMENTO GENERAL DE CURSOS Y PROGRAMAS
AUTOFINANCIADOS RELACIONADOS CON LA TITULACIÓN
PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE CHOTA.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

BASE LEGAL, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Base Legal

El presente Reglamento encuentra su base legal en los siguientes cuerpos normativos:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 739 que establecen normas mínimas de exigencia académica a fin de facilitar a estudiantes universitarios la obtención de sus grados académicos que les permita acceder a puestos de trabajo.
- 1.4 Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional De Presupuesto.
- 1.5 Ley N° 30518- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021.
- 1.6 Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- 1.7 Ley N° 27444 -- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.8 Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021 – UNACH. Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- 1.9 Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- 1.10 Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



1.11 Oficio Múltiple 017-2021-SUNEDU-02-15 que autoriza a las universidades públicas hasta el 31/12/2022 la prestación de otras modalidades de titulación distintas a las previstas en la Ley Universitaria N° 30220 para aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la referida Ley.

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento administrativo y financiero de los diferentes cursos y programas autofinanciados para la obtención del Título Profesional, mediante la realización de cursos de actualización profesional, seminarios, talleres y/o programas de acompañamiento de proyectos de Investigación, tesis o análogos, donde pueden acceder a estas modalidades todos los egresados de las diferentes carreras profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Se encuentran sujetos al presente reglamento:

- 3.1 Los cursos de actualización profesional de las distintas Facultades de la Universidad Nacional Autónoma de Chota cuya finalidad sea la obtención del Título Profesional.
- 3.2 Los cursos, seminarios, talleres y/o programas de acompañamiento de proyectos de Investigación, tesis o análogos, de las distintas Facultades de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- 3.3 Los programas destinados a la obtención del Título Profesional en las distintas Facultades de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, cualquiera sea su denominación, siempre que impliquen el pago de derecho por parte del egresado.



TÍTULO II

PROGRAMAS AUTOFINANCIADOS DE LAS FACULTADES.

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA

Artículo 4. Competencia.

La organización de los programas está bajo la responsabilidad de las Escuelas Profesionales en coordinación con los Decanos de las diferentes Facultades bajo un Comité Directivo, pudiendo organizar y desarrollar los programas autofinanciados a los que se refiere el artículo 3° del presente reglamento, dentro del marco de su autonomía académica y con sujeción a la normatividad universitaria, bajo responsabilidad.

El Consejo Universitario aprueba el proyecto justificatorio de los programas que se desarrollen, el mismo que ha de someterse a las ratificaciones de la misma.

Artículo 5. Comité Directivo

5.1. Coordinador General. Lo representa el Decano de la Facultad respectiva.

5.2. Coordinador Académico. Lo representa el Director de la Escuela Profesional

5.3. Coordinador Administrativo. Lo representa un docente ordinario elegido entre los docentes que pertenecen a la Escuela respectiva.

Artículo 6. De las Funciones

6.1. Coordinación General

Estará representado por el Decano de la Facultad, quien supervisará todo el proceso de la modalidad de titulación.

6.2. Coordinador Académico.

Dirigirá, coordinará y supervisará todas las actividades académicas del programa.



6.2.1. Atribuciones del Coordinador Académico

- 6.2.1.1. Ejercer y supervisar la gestión del programa autofinanciado.
- 6.2.1.2. Proponer a la Facultad, Consejo de Facultad y Consejo Universitario la modalidad del programa autofinanciado con fines de titulación profesional, cronograma, presupuesto, cuadro de docentes encargados del desarrollo de los cursos y jurados para su aprobación.
- 6.2.1.3. Supervisar el cumplimiento del rol y calendario de actividades lectivas programadas.
- 6.2.1.4. Consolidar los calificativos de los participantes por cada curso, y elaborar las actas de evaluación correspondiente.
- 6.2.1.5. Coordinar y supervisar el proceso de evaluación de los programas establecidos.
- 6.2.1.6. Proponer ante el Consejo Universitario para su aprobación los integrantes de los jurados para la evaluación de los Bachilleres.
- 6.2.1.7. Presentar el Informe Final, que incluye la rendición de cuentas del programa autofinanciado al Vicepresidente Académico para su aprobación en Consejo Universitario.
- 6.2.1.8. Otras funciones que le encargue el Decano de Facultad y el Consejo Universitario.

6.3. Atribuciones del Coordinador Administrativo.

Son atribuciones del Coordinador Administrativo del programa:

- 6.3.1. Administrar los recursos logísticos requeridos para el desarrollo de las actividades del programa autofinanciado.
- 6.3.2. Difundir por todos los medios posibles el desarrollo de programa autofinanciado.
- 6.3.3. Procesar la inscripción de los participantes hábiles para desarrollar los cursos de actualización.
- 6.3.4. Gestionar ante las instancias correspondientes, y coordinar con los docentes para imprimir y/o digitalizar y distribuir los materiales educativos, así como



apoyar con los medios audiovisuales y otros, para el normal desarrollo de las actividades lectivas.

- 6.3.5. Otras que le asigne el Consejo Universitario o el Vicerrector Académico que coadyuve al cumplimiento de los fines del programa.

Artículo 7. Plana Docente

Los Cursos y Programas Autofinanciados relacionados con la titulación profesional en la Universidad Nacional Autónoma de Chota serán desarrollados por docentes ordinarios y contratados por concurso público de las 05 Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, así como invitados de otras instituciones, si el caso lo requiere.

Los docentes serán de reconocida experiencia en los temas a desarrollarse con estudios de Post – Grado.

CÁPITULO II

PROYECTO JUSTIFICATORIO DEL PROGRAMA AUTOFINANCIADO.

Artículo 8. Contenido

El proyecto contiene como mínimo:

- a. Fundamentación.
- b. Base legal.
- c. Objetivos.
- d. Cronograma de actividades.
- e. Plana docente.
- f. Programación académica.
- g. Contenidos curriculares.
- h. Presupuesto.



Artículo 9. Aprobación.

La Escuela Profesional propone al Decano de la Facultad respectiva el proyecto justificatorio del programa autofinanciado el mismo que debe ser derivado al Consejo Universitario para su discusión y aprobación. El inicio de las actividades se realiza, necesariamente, luego de la aprobación del programa, bajo responsabilidad de las autoridades del Consejo Universitario.

CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS.

Artículo 10. Naturaleza de los Recursos.

Los ingresos y utilidades que generen los programas autofinanciados de las Facultades constituyen recursos directamente recaudados de la universidad, sujetos por ello a las normas del gasto público.

Artículo 11. Distribución de los recursos.

Los recursos generados por los programas autofinanciados se distribuyen después de deducir los gastos del programa, de la siguiente manera:

- 90% para las Escuelas Profesionales que organizan el programa.
- 10% para la Administración Central.

Artículo 12. Financiamiento.

Los programas serán autofinanciados por los participantes; en ningún modo, afectará el presupuesto de la Universidad. Tampoco se comprometerá recursos de la Universidad para cubrir déficit en la gestión de cualquier programa.

Artículo 13. Inmodificabilidad del presupuesto.

Una vez aprobado por el Consejo Universitario el presupuesto de los programas autofinanciados de las Facultades es inmodificable en cuanto a las asignaciones económicas a los docentes, coordinador del programa o Coordinador Académico y Coordinador Administrativo.



Artículo 14. Asignaciones económicas.

Las asignaciones económicas que se propongan en el presupuesto de los programas autofinanciados solo se otorgan a quienes participan directamente en la gestión y desarrollo del mismo; quedando prohibida cualquier asignación sin una actividad efectivamente realizada.

CAPÍTULO IV

DE LA MODALIDAD PARA TITULACIÓN PROFESIONAL

Artículo 15. Programación académica y duración.

Los programas autofinanciados relacionados con la titulación profesional en la Universidad Nacional Autónoma de Chota tendrán una duración mínima de 180 horas lectivas y se desarrollarán teniendo en cuenta la naturaleza del programa planteado por cada Escuela Profesional desde su inicio y culminación, los cuales serán desarrollados en forma presencial y/o virtual, exclusivamente los fines de semana (sábados y domingos) o en horario nocturno, según acuerdo entre el equipo de docentes y participantes de cada módulo académico.

El Programa está dividido en módulos con asignaturas, talleres, seminarios y otros, que culminarán en un examen de Habilitación Profesional, o Informe Final y sustentación de tesis, previa designación de los jurados respectivos. Después de aprobado el examen de habilitación profesional o informe y sustentación de tesis, el Comité Directivo en pleno, derivará informes individuales al Decano de Facultad para proponer ante consejo universitario el otorgamiento de Títulos Profesionales a favor de los participantes en el programa de titulación autofinanciado.

Los módulos para el desarrollo de las asignaturas serán elaborados por cada Escuela Profesional de acuerdo a la naturaleza de la profesión, dentro del marco de su autonomía académica y con sujeción a la normatividad universitaria.

- a. Nombre del módulo.
- b. Asignatura.
- c. Sumilla



- d. Objetivo de aprendizaje.
- e. Otros datos que se crea por conveniente.

Artículo 16. Publicación.

El Consejo de Facultad aprobará la convocatoria de los cursos y programas autofinanciados relacionados con la titulación profesional, y elevará al Consejo Universitario para su ratificación, y se publicará por los diferentes medios y redes sociales de la Universidad.

Artículo 17. Inscripción

Se realizará mediante vía presencial y/o virtual a través de un formulario que el Servicio de Seguimiento al Egresado enviará a todos los egresados en coordinación con el Comité Directivo de cada Facultad que convoca el programa autofinanciado. El puntaje mínimo aprobatorio de los cursos y/ o programas lo establece cada Escuela Profesional, que no debe ser menor a trece (13).

CAPÍTULO V

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 18. Requisitos de Postulación.

La inscripción para los cursos y programas autofinanciados relacionados con la titulación profesional, está dirigido a egresados de las cinco Escuelas Profesionales. Los requisitos para acceder a los cursos y programas autofinanciados con la titulación profesional son:

- 18.1. Solicitud dirigida al Coordinador General del Comité Directivo pidiendo la inscripción en dicha modalidad.
- 18.2. Contar con constancia de egresado y/o Diploma del Grado de Bachiller o Resolución del Consejo Universitario del otorgamiento de dicho Grado; se acredita con copia simple, quedando a potestad del Comité Directivo determinar la legalización del documento correspondiente.
- 18.3. Pago de la primera cuota por concepto de derecho de enseñanza. Se acredita con el recibo de pago asignado.
- 18.4. Copia simple del Documento Nacional de Identidad.



- 18.5. Ficha de inscripción.
- 18.6. Declaración Jurada de conocer el reglamento referente a cursos y programas autofinanciados relacionados con la titulación en su especialidad.

Artículo 19. Derechos de los participantes:

- 19.1. Uso de la biblioteca.
- 19.2. Recibir información académica de acuerdo a los últimos avances de la ciencia y la tecnología.
- 19.3. Contar con asesoría por parte de los docentes.

Artículo 20. Deberes de los participantes:

- 20.1. Asistir al desarrollo de los cursos y cumplir con todas las actividades de aprendizaje.
- 20.2. Asistir al 100% de las actividades académicas y/o investigativa. Se considerará como máximo un 10% de inasistencia por causa debidamente justificada y acreditada.
- 20.3. Pagar puntualmente las pensiones de enseñanza, según el cronograma de pagos.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS CURSOS Y/O PROGRAMAS AUTOFINANCIADOS.

Artículo 21. Los contenidos del programa.

Serán desarrollados por un equipo de docentes. Cada docente evaluará de forma permanente a los participantes según la naturaleza del curso y/o programa de titulación.

El módulo y/o asignaturas programadas, serán evaluadas en el sistema vigesimal (de 00 a 20).

El docente llevará el control de asistencia y utilizará los instrumentos de evaluación pertinentes; entregará el acta correspondiente dentro de los 3 días hábiles a la culminación de los cursos y programas autofinanciados. Asimismo,



participará como jurado evaluador de la sustentación del examen de habilitación profesional, proyectos de investigación, tesis, u otros análogos de acuerdo a su especialidad.

En caso que el participante del programa autofinanciado, con fines de titulación, sea desaprobado, tendrá como máximo dos oportunidades para aprobar el programa.

CAPÍTULO VII

ASPECTOS ECONÓMICOS POR DERECHOS DE ENSEÑANZA

Artículo 22. Tasa Educativa.

Los cursos y programas autofinanciados relacionados con la titulación de las cinco Carreras Profesionales, es autofinanciado con las tasas educativas por concepto de derecho de enseñanza que pagan los egresados participantes del programa, en cuotas determinadas por cada Escuela Profesional a la Cuenta Corriente que decida la Dirección General de Administración de la UNACH.

CAPÍTULO VIII

DE LA EJECUCIÓN

Artículo 23. De la ejecución. Los cursos y programas autofinanciados relacionados con la titulación, se dará si el número de inscritos alcanzan los ingresos y beneficios proyectados.

CAPÍTULO IX

INFORME FINAL.

Artículo 24. Informe final.

El Comité Directivo del programa autofinanciado con fines de titulación presentan ante el Consejo de Facultad el informe final del programa; así como, las propuestas del otorgamiento de los Títulos, y luego lo derivan al Vicerrector Académico, para su conformidad y luego sea derivado al Consejo Universitario para su aprobación,



dentro de los diez días hábiles al término de la culminación del curso programado, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Las Escuelas Profesionales adecúan su Reglamento Específico del curso o programa autofinanciado con fines de titulación en aplicación del presente reglamento.

SEGUNDA: En caso que el Comité Directivo de la Escuela Profesional correspondiente decida realizar un programa de actualización para examen de habilitación profesional, en atención al Oficio Múltiple 017-2021-SUNEDU-02-15, que autoriza a las universidades públicas la implementación temporal y excepcional de modalidades de titulación diferentes a las previstas en el artículo 45, inciso 45.2 de la Ley Universitaria N° 30220, hasta el 31 de diciembre del 2022, éste programa está dirigido a egresados que iniciaron sus estudios de pregrado antes de la promulgación de la Ley N° 30220; en tal sentido, les corresponde esta normativa a los ingresantes del año y semestre 2013 II y 2014 I.

TERCERA: Hasta que se implemente la institucionalización de la UNACH, la Comisión Organizadora, Presidente, Vicepresidentes, Coordinadores de Facultad, Subcoordinadores de Escuela Profesional, Subcoordinadores de Departamentos Académicos, asumirán las funciones que corresponden a Consejo Universitario,



Universidad Nacional Autónoma de Chota

**DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
"SERVICIO DE SEGUIMIENTO AL EGRESADO"**



Consejo de Facultad, Decanos, Directores de Escuela Profesional, Profesional y Directores de Departamento Académico respectivamente.